



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO DE 2017**

( )

Por medio del cual se reglamentan los artículos 18-1 y 245 del Estatuto Tributario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 1819 de 2016 se modificó el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a los ingresos por concepto de dividendos

Que la Ley 1819 de 2016 concretamente modificó el artículo 245 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establece la tarifa especial para dividendos o participaciones, recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Lo anterior, sin distinguir entre inversión directa o inversión de portafolio.

Que dicha modificación introduce las siguientes tarifas de retención: (i) cinco por ciento (5%) aplicable a aquellos dividendos provenientes de utilidades distribuidas como no gravadas, (ii) treinta y cinco por ciento (35%) aplicable a aquellos dividendos provenientes de utilidades distribuidas como gravadas y, una vez disminuido en el treinta y cinco por ciento (35%), se aplicará un cinco por ciento (5%) adicional.

Que de conformidad con el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, toda inversión de capital del exterior de portafolio se hará por medio de un administrador, requisito que no se predica de la inversión extranjera directa.

Que la existencia de un administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio hace necesario reglamentar el procedimiento aplicable para el caso en que un inversionista de capital del exterior de portafolio obtenga rentas por concepto de dividendos.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

**DECRETA**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamentan los artículos 18-1 y 245 del Estatuto Tributario"

**ARTÍCULO 1.** Adiciónense los siguientes artículos al Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Decreto 1625 de 2016:

**ARTÍCULO 1.2.4.7.3.** *Tarifa aplicable a los dividendos girados al inversionista de capital del exterior de portafolio.* Los dividendos pagados o abonados en cuenta al inversionista de capital del exterior de portafolio, se someten a las tarifas previstas en el artículo 245 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 1.** Las retenciones practicadas constituyen el impuesto definitivo del inversionista de capital de exterior de portafolio por ese concepto, sin que las mismas se consideren retenciones practicadas en exceso o en defecto.

**ARTÍCULO 1.2.4.7.4.** *Agentes de retención.* De conformidad con el artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el agente de retención del impuesto sobre la renta y complementario será el administrador de la inversión de capital de exterior de portafolio o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 1.2.4.7.5.** *Procedimiento de retención.* Para practicar la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.7.3 de este Decreto se siguen las siguientes reglas:

1. La sociedad pagadora del dividendo se abstendrá de practicar cualquier retención en la fuente a las sociedades administradoras de inversión de portafolio del exterior cuando estas acrediten, bajo la gravedad del juramento y antes del decreto de los dividendos, que actúan como administradores de inversión de capital del exterior de portafolio.
2. La sociedad pagadora del dividendo informará a la sociedad administradora de inversión de portafolio si los dividendos girados corresponden a:
  - a. Aquellos de que trata el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y
  - b. Aquellos de que trata el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario.
3. Con base en la información suministrada por la sociedad pagadora del dividendo, la sociedad administradora deberá retener a la tarifa aplicable, de conformidad con el artículo 245 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, DC., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

## Soporte Técnico

**Área responsable:** UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### 1. Proyecto de Decreto

Por medio del cual se reglamentan los artículos 18-1 y 245 del Estatuto Tributario.

### 2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

### 3. Vigencia de la ley o norma

Artículos 18-1 (modificado por el artículo 125 de la Ley 1607 de 2012) y 245 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1819 de 2016) del Estatuto Tributario.

### 4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna. El proyecto de decreto que se somete a consideración incorpora nuevos artículos al Decreto Único 1625 de 2016.

### 5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 245 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establece la tarifa especial para dividendos o participaciones, recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Lo anterior, sin distinguir entre inversión directa o inversión de portafolio.

Dicha modificación introduce las siguientes tarifas de retención: (i) cinco por ciento (5%) aplicable a aquellos dividendos provenientes de utilidades distribuidas como no gravadas, (ii) treinta y cinco por ciento (35%) aplicable a aquellos dividendos provenientes de utilidades distribuidas como gravadas y, una vez disminuido en el treinta y cinco por ciento (35%), se aplicará un cinco por ciento (5%) adicional.

Ahora bien, es importante tener presente que de conformidad con el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, toda inversión de capital del exterior de portafolio se hará por medio de un administrador, requisito que no se predica de la inversión extranjera directa.

Que la existencia de un administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio hace necesario reglamentar el procedimiento aplicable para el caso en que un inversionista de capital del exterior de portafolio obtenga rentas por concepto de dividendos.

### 6. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El decreto va dirigido a los administradores de inversiones de capital del exterior de portafolio quienes actúan como agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios en las inversiones de capital del exterior de portafolio.

#### **7. Viabilidad jurídica**

El proyecto de decreto es viable, pues no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se precisó en el punto 2 de este soporte técnico.

#### **8. Impacto económico**

Este proyecto no genera impacto económico.

#### **9. Disponibilidad presupuestal**

No aplica

#### **10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

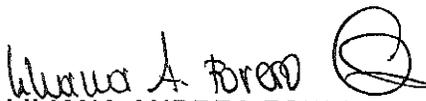
#### **11. Consultas**

No aplica

#### **12. Publicidad**

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 3 y el 25 de agosto de 2017.

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1081 DE 2015: SI X NO \_\_\_

  
**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**  
Directora de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Revisó: Daniel Felipe Ortegón Sánchez  
Proyectaron: Ana Karina Méndez Fernández y Gustavo A. Peralta Figueredo

Título del Proyecto de Decreto	"Por medio del cual se reglamentan los artículos 18-1 y 245 del Estatuto Tributario.
Descripción clara y sencilla del Proyecto de Decreto no más de (1) párrafo	El proyecto de decreto va dirigido a los administradores de inversiones de capital del exterior de portafolio quienes actúan como agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios en las inversiones de capital del exterior de portafolio.
Fecha de Publicación	03 de agosto de 2017
Fecha de expiración de la publicación	25 de agosto de 2017.
Correo para recibir los comentarios	gperaltaf@dian.gov.co